

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Septiembre de 1938

NÚMERO 7857

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución número 242 de 31 de agosto de 1938, por la cual se conceden 30 días de descanso a un empleado.
Resolución número 243, de 31 de agosto de 1938, por la cual se aprueba la jubilación de Edwin Allen.
Resolución número 244, de 31 de agosto de 1938, por la cual se aprueba la jubilación del Dr. Alejandro Pérez R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 90, de 31 de agosto de 1938, por la cual se adheriben unas vacaciones al Colector Especial de Hacienda de Panamá.

Sección Segunda

Resolución número 257, de 31 de agosto de 1938, por la cual se deroga la Resolución número 12 de 12 de marzo de 1930.
Resoluciones números 258 y 259 de 31 de agosto de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 5502, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Young-Sánchez", de la ciudad de Panamá.
Certificado de Registro N° 3083, de 25 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5501, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania.

Resolución N° 5502, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania.

Resolución N° 5503, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania.

Resolución número 3 de 26 de agosto de 1938, por la cual se aprueba el Contrato número 1 de 26 de agosto de 1938, celebrado con Angel Severino, relacionado con su fábrica de harinas, establecida en la ciudad de Panamá.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto número 81, de 29 de agosto de 1938, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Administrativa

Resolución número 66 de 26 de agosto de 1938, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 67 de 26 de agosto de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Aviso y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 212.—Panamá, 31 de agosto de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédase al señor José Palm, escribiente de la Junta de Inquilinato, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 1º de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 243.—Panamá, 31 de Agosto de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones ha enviado a esta Secretaría para que la revise el Poder Ejecutivo su Resolución

número 415, de 22 del presente mes, por la cual lo reconoce al señor Edwin Allen, Guarda Línea de Telégrafo de Primera Categoría la jubilación que le fue otorgada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 11 de 1928 y le asigna una pensión mensual de treinta y cinco balboas, equivalente al sueldo devengado por éste desde el 1º de octubre de 1932 hasta la fecha.

El artículo 4º del Decreto número 51 de 1936, dictado por el Poder Ejecutivo en desarrollo del artículo 13 de la Ley 7ª de 1935, dice lo siguiente:

"Las personas favorecidas con pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación, derogadas por la Ley 7ª de 1935, deberán presentar los documentos que acrediten estas pensiones al Comisionado de Jubilaciones para que este funcionario reconozca su validez y ordene su pago, al fuera de lugar, de los fondos creados por la Ley 7ª mencionada."

Por medio de la prueba documental el peticionario ha comprobado plenamente haber adquirido el derecho de jubilación de conformidad con la Ley 11 de 1928, pero se observa que el Comisionado de Jubilaciones ha cometido un error al asignarle a Allen una pensión de B. 35.00 cuando el sueldo que devenga actualmente es de B. 37.50 según certificado del Director General de Correos y Telégrafos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 415 de 22 de agosto de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones por la cual este funcionario reconoce la validez de la jubilación que le fue otorgada al señor Edwin Allen, Guarda

Línea del Telégrafo de Primera Categoría, para su reforma en el sentido de señalarse una pensión mensual de B. 37.50, equivalente al sueldo que devenga actualmente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCIÓN NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, 31 de Agosto de 1938.

Consulta al Poder Ejecutivo el señor Comisionado de Jubilaciones, su Resolución número 417 de 25 de Agosto del presente año, en la cual jubila al Dr. Alejandro Pérez R., con una pensión mensual de cincuenta y ocho balboas con cincuenta y cuatro centésimos, basándose en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 6º de la Ley 7ª de 1935.

Para justificar su solicitud, acompaña el Dr. Pérez un Certificado del Vicario Cooperador de la Iglesia de Santa María de Barbacoas, Fray Rafael Jaramillo, cuya firma autentica el Prefecto de la Provincia de Barbacoas, Departamento de Nariño, República de Colombia, donde consta, de la correspondiente partida de bautismo, que el día 9 de Noviembre de 1971 fue bautizado un niño de nombre Julio Alejandro de seis meses de nacido. Presenta además declaraciones rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por los señores Jacob Degado, Vicencio Marcucci, Alberto de Puy, Anibal Ríos V., Ismael Candanedo y Santos Cortés, acordes en afirmar que el interesado es mayor de sesenta años de edad, y por último, varios certificados expedidos por el Director de los Archivos Nacionales y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, tomados de los respectivos archivos oficiales, en los que consta que el Dr. Pérez sirvió el puesto de Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí por un tiempo mayor de veinte años.

Como los comprobantes presentados por el solicitante son correctos y llenan los requisitos exigidos por la ley de jubilación,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 417 de 25 de Agosto del presente año dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual jubila al Dr. Alejandro Pérez R., con una pensión mensual de cincuenta y ocho balboas con cincuenta y cuatro centésimos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Guararé, para Cristóbal Araúz.
De Río Hato, para Florentín Yean François.
De Colón, para Maurice Williams.
De Penonomé, para Antonia Avila.
De David, para Abigail Medina L.
De Santiago, para Lorenzo Martinelli.

LEOPOLDO AROSEMENA Y TESORO

Se adscriben unas funciones al Colector Especial de Hacienda de Panamá

DECRETO NUMERO 90 DE 1938
(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se adscriben unas funciones al Colector Especial de Hacienda de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el Hospital Santo Tomás es una dependencia del Estado y por consiguiente la Nación tiene interés directo en los cobros de dicha institución,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la expedición del presente decreto, queda comprendida entre las funciones del Colector Especial de Hacienda de Panamá la de hacer efectivas, por los medios que la ley pone a su alcance, las cuentas a favor del Hospital Santo Tomás que le sean enviadas con tal fin por el Superintendente de esa institución.

Comuníquese: y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAÉN.

Se corrige un error

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, 31 de Agosto de 1938.

El señor Luis F. Estenez, en memorial fechado el día 15 de marzo último, manifiesta que le ha causado sorpresa la Resolución N° 12 del día 12 del mes en cita, por la cual se le concede al señor Tomás M. Sabló permiso para construir en el Corregimiento de Las Minas —población de Puerto Pilón— en terreno perteneciente al Comunalista y cuyo título de adquisición está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el N° 2694, folio 469, tomo 236, ubicado en el Distrito y Provincia de Colón.

Acompaña el querellante la prueba del dominio que tiene sobre la mencionada finca y es verdad que eso no obstante, se expidió a favor del señor Sabló el permiso para construir que, dicho querellante afirma lesiona sus derechos; pero este Despacho hace presente que el permiso concedido al señor Sabló se debe a que con la solicitud respectiva se acompañó el certificado expedido por el señor Corregidor de Las Minas, residente en la población de Puerto Pilón, en que consta lo siguiente: "que el lote que solicita el peticionario está libre y se halla ubicado dentro del área de esta población, el cual mide veinte (20) metros de frente por treinta (30) me-

CACENTA OFICIAL, JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1938

tros de fondo, o sea, una extensión superficial de seiscientos (600) metros cuadrados, cuyo globo de terreno está alindado así: Al Norte, con lote solicitado por el señor Marcel Salas; Sur, con una quebrada; Este, con la Calle Principal del Pueblo; y Oeste, con terreno libre. Sobre este lote no existe petición anterior ni obstruye ninguna vía pública, ni plaza".

Sentado lo anterior, se impone la derogatoria de la Resolución que al querellante le causa agravio en sus intereses y como, por otra parte, se ha traído a los autos la prueba que acredita el dominio del señor Estenez sobre el terreno de que se trata,

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución N° 12 del día 12 de marzo de 1938, por la cual se concedió al señor Tomás M. Sabló permiso para edificar en el lote de terreno de que se ha hablado al principio, perteneciente al señor Luis F. Estenez y ordenar que se den a éste las garantías sobre su propiedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 258.—Panamá, agosto 31 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan Solé A., Inspector de Circuito de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 259.—Panamá, Agosto 31 de 1938.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Emelina Prestán S., empleada del Catastro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Septiembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 16 de Agosto de 1938.

Consulta a esta Superintendencia el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, la Resolución número 32 dictada por ese despacho el 26 de Julio del corriente año, por la cual adjudica en arriendo, por el término de dos años, prorrogables, al señor Bernardino Rodríguez, agricultor pobre, natural y vecino de Macaracas, con cédula de identidad personal 36-153, una extensión de tierra denominada Quebrada del Robal, ubicada en el caserío de La Mesa, jurisdicción del mencionado distrito, mide diez hectáreas (10 h.) y tiene los siguientes linderos: Norte, montes libres, camino de por medio; Sur, camino real de La Mesa; Este, terreno de Juan Chavez; y Oeste, terreno de Celedonio Castro.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Bernardino Rodríguez.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srio.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 11 de Agosto de 1938.

Ha subido en consulta a este Despacho, la Resolución número 26, dictada el 21 de Junio último, por el Administrador de Tierras y Bosques de la provincia de Los Santos, por la cual adjudica en arriendo por un término de dos años prorrogables, al señor Asunción Castillo, parameño, portador de la cédula número 35-237, agricultor pobre, un globo de terreno de unas diez hectáreas (10 h.) de extensión, denominado Los Hatillos, ubicado en el distrito de Guararé, con los siguientes linderos: Norte, terreno de Esteban García y Benito Pérez; Sur, camino real de Cucula; Este, el mismo camino; y Oeste, camino de Jirón para Cucula y Nald.

Este negocio se ha tramitado legalmente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Asunción Castillo.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1935

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.
Administrador General.
Arnoldo Higuera G.,
Sub-Administrador-Srío.

RESOLUCION NUMERO 173.

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

Vistos: Se resuelve en definitiva en esta instancia el denuncia presentado a este Despacho por Secundino Herrera contra Juan Escobar como encerrador clandestino de tierras nacionales, basado en que a un terreno de diez y ocho hectáreas cinco mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (18 h. 5599 m.c.) denominado "Aclita" que Escobar compró a Tomás Escartín por escritura pública número 26 de 1934, ubicado entre los distritos de Soná y Río de Jesús, le había agregado clandestinamente una faja de tierras nacionales.

El Administrador de Tierras de Veraguas a quien se comisionó para que levantara la información correspondiente, nombró al agrimensor Eustacio G. Paredes, para que remidiera el terreno y verificara su cabida y constatar de tal manera, si en realidad había más tierras de las adjudicadas. En su informe al plano, el Agrimensor dice lo siguiente: "He medido el terreno que tiene cercado en la actualidad el señor Juan Escobar, con alambre de púas, siguiendo el curso de la cerca y dió por resultado una área de veinte y cinco hectáreas seis mil cincuenta y cuatro metros cuadrados (25 h. 6054 m.c.), y está alindado así: Norte, Eustacio Peñalba; Sur, Juan Peñalba y Ricardo Abadía; Este, terrenos libres; y Oeste, llano del Pisvá, Juan Peñalba y Ricardo Abadía. Levantado el plano de este terreno, inscribí en él el plano de la mensura original y se ve claramente que el señor Juan Escobar tiene cercado una faja de terreno nacional que no está incluido en su título y que tiene una superficie de siete hectáreas cuatro mil veintidós metros cuadrados (7 h. 4022 m. c.).

Presento con este informe un plano detallado en que se demarcan las dos mensuras: la mensura original en rojo y la mensura que yo llevé a efecto en líneas negras. El globo de terreno rayado de anarillo es lo cercado de fuera de lo titulado."

El agente responsable en este caso ha admitido los cargos; pero se excusa con las razones de haber pagado el arrendamiento de diez y nueve hectáreas durante los años de 1936, 37 y 38. Sobre el particular conviene transcribir aquí lo que dice el inferior en su resolución final. "Los recibos presentados por Escobar dicen que ese dinero se paga por concepto de arrendamiento del lote de terreno llamado Aclita que son diez y nueve hectáreas (19 h.); pero es el caso que el terreno Aclita pertenece a Juan Escobar y que según la escritura número 93 expedida en la Notaría de este Circuito de Veraguas el día 8 de Noviembre de 1921 a favor de Tomás Escartín y que éste traspasó a Juan Escobar según Escritura Pública número 26 de fecha 7 de mayo de 1934, otorgada en la misma Notaría, consta que el terreno Aclita que hoy pertenece a Juan Escobar tiene diez y ocho hectáreas

cinco mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (18 h. 5599 m.c.), y siendo como es una propiedad cuyo valor no llega a quinientos balboas (B.500.00), está exenta del pago del impuesto de inmuebles, según el ordinal 5º del artículo 13 de la Ley 23 de 1935; luego no se puede aceptar que este pago se refiera a dicho impuesto, ni tampoco se puede aceptar que ese pago se ha hecho, como dicen los recibos por concepto de arrendamiento, pues dicho terreno está titulado y no arrendado y las escrituras están debidamente registradas en el Registro de la Propiedad. Tampoco se puede aceptar que este pago sea por el arrendamiento de las siete hectáreas y fracción de hectárea del terreno cercado por Escobar; porque no hay constancia que Escobar haya solicitado dicho lote de terreno en arrendamiento.

Conviene hacer constar que el denunciado no sólo se prestó a ayudar a la mensura del terreno, sino que dió to los los informes que se le solicitaron.

De acuerdo con escritura número 93 el señor Escartín compró al Gobierno Nacional las diez y ocho hectáreas con mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (18 h. 599 m.c.) en cincuenta y siete balboas (B. 57.00) o sea a razón de tres balboas la hectárea o fracción de hectárea.

Conforme lo prescribe el artículo 5º del Decreto 36 de 22 de marzo de 1938 al propietario de una finca que se probare tener más tierras de las que rezan sus títulos se le impondrá la multa de acuerdo con la Ley 107 de 1928 y se condonará a pagar también los gastos que ocasione la mensura.

De lo actuado se concluye sin lugar a duda, que Juan Escobar es infractor de las disposiciones agrarias que prohíben y penalizan el acaparamiento de tierras "encerrando las cercas" tal como lo demuestra el plano correspondiente.

De otro lado, el inferior conceptúa que en este caso no ha habido mala fé de parte de Escobar al encerrar las siete hectáreas con cuatro mil veintidós metros cuadrados; pero ello no se ha comprobado de manera clara,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución consultada en el sentido de imponerle a Juan Escobar propietario del terreno Aclita, la multa de setenta y dos balboas (B.72.00), cantidad que viene a ser tres veces el valor de las siete hectáreas y fracción de hectáreas encerradas clandestinamente y se confirma en lo demás.

Al señor Escobar se le dá un término de cuarenta y ocho horas después de la notificación de esta resolución, para que destruya las cercas y deje libre la parcela encerrada; en caso contrario lo hará el Gobierno por cuenta del interesado. Además, el terreno Aclita será cercado bajo la supervigilancia de la Administración General de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y cúmplase.

HORACIO MORENO Y A.
Administrador General.

Arnoldo Higuera G.,
Sub-Administrador-Srío.

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1938

5

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Registro de Marcas de Fábrica****RESOLUCION NUMERO 5500**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5500.—Panamá, Agosto 25 de 1938.

Con fecha 23 de Diciembre de 1937, el señor Mariano Arsemena, mayor, panameño, con cédula de identidad personal número 47-16576, en su carácter de Gerente de la sociedad denominada "Young-Sánchez & Co., Ltda.", domiciliada en esta ciudad, solicitó para dicha compañía el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio lecciones, pomadas, esencias, y en general, toda otra clase de artículos de perfumería.

La marca consiste especialmente en las palabras distintivas "La Tropical", que van impresas en etiquetas circulares, rectangulares o de cualquiera otra forma. La marca se aplica a los frascos, cajetas, envases u otros receptáculos que contengan los productos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle las variaciones que estimen conveniente, sin alterar el distintivo expresado.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la sociedad denominada "Young-Sánchez", domiciliada en esta ciudad.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3183
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1938.—Caduca: Agosto 25 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5500, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Young-Sánchez & Co. Ltda.", de esta plaza, para amparar y distinguir en el comercio lecciones, pomadas, esencias, y en general, toda otra clase de ar-

tículos de perfumería, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Diciembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7716 de la GACETA OFICIAL, oficial correspondiente al 24 de Enero de 1938.

Panamá, Agosto 25 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste especialmente en las palabras distintivas "La Tropical", que van impresas en etiquetas circulares, rectangulares o de cualquiera otra forma. La marca se aplica a los frascos, cajetas, envases u otros receptáculos que contengan los productos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle las variaciones que estimen conveniente sin alterar el distintivo expresado.

Renovarse los Registros de unas marcas de Fábrica**RESOLUCION NUMERO 5501**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5501.—Panamá, Agosto 25 de 1938.

La sociedad denominada "F. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a. M., Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 31 de Agosto de 1928, bajo el número 1823.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 31 de Agosto de 1928, el registro de la marca de fábrica cuyo marchio se adhirió a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "F. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a. M., Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5503

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y

Marcas.—Resolución número 5503.—Panamá, agosto 25 de 1938.

La sociedad denominada I. G. Farbenindustrie Aktien-gesellschaft, de Frankfurt, a. M. Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 4 de Septiembre de 1928, bajo el número 1825.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de Septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Méndez, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Anegil Severino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 4ª de 1917, 119 de 1928, y el artículo 28 de la Ley 69 de 1934.

1º El Contratista tiene ya establecida una fábrica de harinas cuyo costo es aproximadamente de unos cuarenta mil balboas y se obliga a invertir durante la vigencia de este contrato, en maquinarias y edificios destinados exclusivamente a fábrica, cien mil balboas más en el curso de diez (10) años, a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato. Esa inversión podrá efectuarla el Contratista en edificios, maquinarias e implementos para mejorar la fábrica existente, o en nuevas fábricas que instale en cualquier punto de la República. Es entendido que la industria que ya tiene establecida el Contratista y las que establezca en el futuro de acuerdo con esta cláusula, se dedicarán solamente a la molienda y empaque de granos tales como maíz, arroz, frijoles, avena, trigo, y a la preparación de forrajes y alimentos para ganado vacuno, caballar, de corda y aves.

2º El Contratista se obliga a mantener en la fábrica ya instalada, y en las que instale en el futuro, por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados panameños, y a pagar por lo menos el setenta y cinco (75%) por ciento de sus planillas de sueldos semanales o mensuales a empleados de nacionalidad panameña.

3º El Contratista se obliga a conceder al Gobierno y a todas las instituciones autónomas o semi-autónomas, pertenecientes al Estado, un diez por ciento (10%) de descuento en el precio de la venta de todos los artículos que elabore de acuerdo con el presente contrato.

4º El Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para el cumplimiento de sus obligaciones. Esta fianza será depositada en dicho Banco antes de un mes a partir de la firma del presente contrato.

5º El Gobierno le permitirá al Contratista la importación, libre de derechos de introducción, por el término de cinco (5) años, de las maquinarias nuevas o usadas y de los equipos, accesorios, repuestos, herramientas, y piezas separadas que necesite importar del exterior o que compre en la Zona del Canal para la fábrica actualmente instalada. Le permitirá igualmente traer en cualquier momento, del exterior o de la Zona del Canal, dentro del término del presente contrato, sin pagar los derechos de introducción, la maquinaria que necesite para la instalación de cualquiera nueva fábrica destinada exclusivamente a los mismos fines de la ya existente, y le permitirá, además, traer en la misma forma, dentro del lapso de cinco (5) años a partir de la instalación de la nueva fábrica, todos los accesorios, repuestos, herramientas, piezas separadas, etc., que necesite para la misma.

6º El Gobierno exonera igualmente al Contratista de derechos de importación sobre la materia prima que necesite para la fabricación de los productos mencionados en la cláusula primera, tales como cebada, avena, trigo, ya sean en granos o prensados, alfalfa en cualquier forma, afrecho de trigo, harinas de carne o de marisco, carbonato de calcio, harinas de concha o de hueso, aceite de hígado de bacalao, sacos de henequén o de cualquiera otra clase de tela, envases cilíndricos de cartón o de hotelata, cintas de celulosa, en la cantidad exclusivamente indispensables para la producción o empaque de harinas, cereales y alimentos para animales. El Gobierno exonera igualmente al Contratista del pago de cualquier impuesto nacional que grave la producción o expendio de sus productos salvo que se trate de un impuesto general sobre las ventas o del que se establezca sobre la renta.

7º Las exoneraciones a que se refiere la cláusula anterior no se extenderá al maíz o granos que se produzcan en el país.

8º El presente contrato durará por el término de veinte (20) años, contados desde su aprobación, salvo que antes sea cancelado administrativamente por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.

9º Este contrato podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica previo el consentimiento escrito del Poder Ejecutivo. Pero en ningún caso podrá ser traspasado a ninguna empresa que no sea panameña o en la que haya menos de sesenta por ciento (60%) de capital panameño.

1º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en dos (2) ejemplares en Panamá, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ

El Contratista,

a. Severino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 26 de 1938.

Aprobado:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 84 DE 1938
(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Administrativa de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Francisco Castro portero de la Sección Administrativa de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo del señor Angel S. Espino, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Concédese una licencia

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 66.—Panamá, 26 de Agosto de 1938.

La señora Simona R. de Calderón, Enfermera Visitadora de 3ª Categoría al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, mediante memorial fechado el día 18 de los corrientes, solicita de este Despacho que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el Doctor Luis Prieto, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150 bis, dictado por conducto de la Secretaría de que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede suspenderse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del

alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Simona R. de Calderón, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del primero de de septiembre próximo, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 67.—Panamá, 26 de Agosto de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 795 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Marta de Sobalbarro, Enfermera de 3ª Categoría del Hospital Santo Tomás;
Joaquín Pérez M., Practicante de 3ª Categoría al servicio del establecimiento anteriormente citado;
Abel Candanedo M., Inspector Sanitario Provincial.

Corresponde a los Jefes inmediatos superiores, fijar la fecha en que los empleados mencionados en esta Resolución, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 627

(Día 25 de Agosto)

Colgate-Palmolive, jabones, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	33.00
Shing Cheung & Co., cebollas amarillas y rojas, 150 bultos, por vapor Annie Johnson, de San Francisco, por	95.45
Shing Cheung & Co., ciruelas secas en latas 40 bultos, por vapor San Francisco, de San Francisco, por	28.75
M. M. Brown, automóvil "Dodge" y un radio 1 bulto, por vapor City of San Francisco,	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

de Nueva York, por	616.00	de Boston, por	79.86
Universal Export Corp. papel para imprimir anuncios, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	11.31	Chial Hnos. Ltda., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	172.87
Herman J. C. Henríquez, olán y tela de hilo, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	436.85	Kwong Mee Long Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por	247.00
Cardoze y Lindo, bombas para insecticida y insecticida, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	20.20	Shung Fat & Co., chocolate oriental; alverjas; cereales, etc., 61 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	247.00
García y Cia., camias de hierro, 19 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	133.72	Universal Export Corporation, artefactos profilácticos de goma higiénicos 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	416.50
Benjamin Chen, manteca compuesta. Vegetal, 100 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	170.14	D. G. Langshaw, pañuelos, bufandas, pajamas, medias de seda, etc., 4 bultos, por vapor Yamagiri Maru, de Yokohama, por	515.16
Adolfo Altamiranda Brown artículos de algodón, cortadores cespel; artículos de ferreteria 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	84.67	Fat Co., cebollas, 30 bultos, por vapor Navarita, de San Francisco, por	30.34
Sasso, forraje de heno y de alfalfa, 162 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por	186.30	Abadi Bros Co., camisas, mantas, dril y de algodón, 9 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por	728.08
Rev. T. Willy, carro usado Willys Knight Coup'mt. 148,705, 1 bulto, de Zona del Canal, por	20.00	George Sec. harina de trigo, 250 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por	605.00
Albert Lindo, aterial de propaganda, mepaquetadura de caucho, etc., 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	352.75	M. Makanjee Co., confecciones planas de algodón, 2 bultos, por vapor Tai Yin, de Shanghai, por	196.59
Ricardo Miró, maderas de forros de muebles, bultos, por vapor Sirius, de Hamburgo, por	108.50	Shung Woe Heng, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por	227.00
M. Hellinger Sucursal, tabletas medicinales efervescentes; foliet'cromos, 5 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	124.89	Fritz Marti, inodoro de porcelana y tanques de inodoro, 2 bultos, de Zona del Canal, por	2.25
The Panam American, papel de periódicos, 170 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	2,378.70	García Ltda., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor London Trader, de Hull, por	129.24
W. F. Cole, puertas usadas, 8 bultos, de Zona del Canal, por	8.00	Meva Singh, telas, camisas de seda kimonoas, sobrecamas de algodón, 6 bultos, por vapor Yamakawa Maru, de Yokohama, por	870.08
Aziz Levy, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	257.19	Wallingford y Arango, carro oldsmobile Sebia, mt. F-672,622, 1 bulto, de Zona del Canal, por	700.00
The Office Service Co., etiquetas de papel manila, 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	59.80	Gilberto Brid, agua gaseosa kola, 10 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	88.81
The Office Service Co., artículos manuales para oficinas, 1 bulto, por vapor Buenaventura de Nueva York, por	40.49	Wallingford y Arango, repuestos para automóviles, 5 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por vapor Musa, por	144.98
Cia. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por	123.50	P. J. Mitchell, ventanas usadas, 3 bultos, de Zona del Canal, por	2.50
Ordas y Flores, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	316.51	C. G. de Haseth Co., píldoras foster, doan, antibiliosas de doan, etc., 1 bulto, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	321.75
Star and Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 18 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	79.86	Whoppe Record Store, discos y agujas para fonógrafos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	50.56
Dora A. de la Guardia, botellas de peróxido para el cabello, 1 bulto, por vapor Irión, de		West India Oil Co., grasa lubricante, 42 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por	157.64
		Warner Bros. material de anuncio; laca película de cine, etc., 4 bultos por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	486.72
		Co. Inc. Almacenes 5 y 10 Centi S. A., frazadas de algodón para niños 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	30.96
		Delipsingh Bros. sobrecamas de algodón; pajama de seda artificial, etc., 3 bultos, por vapor Navara Maru, de Yokohama, por	236.58
		Ricardo A. Miró, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	43.95
		Ricardo A. Miró, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	169.00
		Net & Co., cebollas, 40 bultos, por vapor	

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1938

Capac, de San Francisco, por	42.45	por vapor Santa Bárbara, de San Francisco, por	222.25
Ricardo Miró, afrecho de trigo, 600 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por . .	595.50	Pan American Orange Crush Co., pellos congelados, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	687.28
Panama Brewing and Refrigerating Co., accesorios de hierro, tubería de acero galvanizado, 5 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	42.53	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, planchas eléctricas, enchufas, bombillos, etc., 48 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . .	1.096.51
García Limitada, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	760.50	Mañero Fidanque Hnos., desinfectante líquido, productos combinados para enfermedades ganado, 4 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool por	77.36
Cervecería Alemana del Pacífico, goma para rótulos, válvulas para cerveza, 6 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . .	119.10	J. L. Salas y Co., lápices de madera y gomas de borrar, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	98.20
Mario Preciado papel para periódicos, 158 bultos, por vapor Musa de Nueva York, or . .	653.25	Joaquín Ruiz Álvarez, extractos de Malta y extractos fluidos, etc., 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	422.36
Manfredo A. de Lima, depurativo jarabe pangliano; yodosalina, 3 bultos, por vapor Birmania de Génova, por	119.92	J. Ruiz Alvarez, elixir de Leonardi y remedios, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	255.72
M. Lichtenbaum, baterías de autos 17 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	266.84	Fidanque Bros y Sons, píldoras kemp, de Bristol y de reuter, etc., 5 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	151.48
Ministro Británico, papelería y útiles de oficina, 2 bultos, por vapor Nela, de Londres, por	47.12	Fidanque Bros y Sons, grapas, alambre de púas, clavos galvanizados de alambre, etc., 32 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	978.81
Cia. Industrial y Comercial, hojalata, 68 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por Octavio Valencia, mangos de madera para escobas, 143 bultos, por vapor San Francisco, de New Westminster, por	726.36		
Day and Night Garage Co., preparado para pulir autos y cemento, 2 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	237.58		
Panama Brewing and Refrigerating Co., forros de metal; cobre; corona de metal, corcho, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por Carlos A. Cowes, artefactos de acero niquelado, vidrieras, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	51.32		
Peicher Kardonski y Ghitis, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	1.259.95		
Vinícola Licorera, S. A., tierra para clarificar vinos; cápsulas para botella, 2 bultos, por vapor Contessa, de Habana, por . .	377.25		
Compañía Tabacalera Nacional Ltd., tabaco en rama, 3 bultos, por vapor San Gabriel, de Norfolk, por	277.30		
Compañía Tabacalera Nacional Ltd., tabaco en rama, . . bultos, por vapor San Gabriel, de Norfolk, por	21.08		
León Nahmad Co., cinturones de cuero, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	75.60		
Javier Morán, frascos de vidrio vacíos, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	113.40		
Swift Co., queso, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	360.00		
Luis Angelini, whisky, 50 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	105.00		
Ezra Dabah Co., tela de seda artificial y de algodón, zapotilla de algodón, 12 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por	17.30		
Ezra Dabah Co., camisetas, vestidos, tela de seda artificial, etc., 29 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por	553.50		
Benjamin Chen, cebollas rojas, 200 bultos,	677.69		
	2.015.00		

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario.

Día 26 de Agosto de 1938

As. 777. Escritura número 13 de 23 de Agosto actual, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual Arturo Ah Chong vende una finca ubicada en el distrito de Antón, a Luis Von Chong.

As. 778. Escritura número 7788, del 18 de Agosto actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Josefa Ventura Caballero de Herrera y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 780. Escritura número 1038, del 25 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Municipio de Panamá y Francisco Antonio Fillos celebran un contrato.

As. 781. Escritura número 1037, de 25 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ramón Luis Aguilar un lote de terreno de la Colonia "Villa Carmen", en el distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 782. Escritura número 997, de 18 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Carolina Chiari de Navarro y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria anticípica anticrética.

As. 783. Escritura número 1036, de 25 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Saturnina y Sara de Noquera un lote de terreno en Chilibre, de este distrito.

As. 784. Escritura número 386, de 25 de Mayo de 1937, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual

Manuel Díaz Doce y otros arriendan unas minas.

As. 785. Escritura número 808, de 24 de Agosto actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza una copia traducida al castellano del acta de la tercera reunión de la sociedad denominada "Panamá-Colombia Co."

As. 786. Oficio número 365, de 17 de Agosto actual, del Juzgado 1º de este circuito, por la cual se decreta embargo de una finca de la sección de Panamá, de propiedad de Lorenzo Roquebert y a petición de Sabas Alvarez Sáenz.

(Día 27 de agosto de 1938)

As. 787. Oficio número 479 de 28 de julio último, del Juez Segundo de este circuito, por el cual se adjunta copia del auto dictado en el juicio de separación de bienes propuesto por Petra María Cisneros de Pinzón contra Ignacio S. Pinzón.

As. 788. Escritura número 27 de 6 de diciembre de 1937, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende doce lotes de terreno del fondo urbano de la ciudad de Bocas del Toro a Rosalie Ermely Chance viuda de Chang.

As. 789. Escritura número 107 de 22 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Lelia Lee de Chen, por poder, vende a Alfonso Lee un establecimiento comercial domiciliado en Soná.

As. 790. Resolución número 5505, extendida el 25 de agosto actual, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Cadaby Packing Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, EE. UU. de A.

As. 791. Escritura número 1024 de 21 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Emporio, S. A."

As. 792. Escritura número 1029 de 24 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos Generales de la "Acción Católica de Panamá".

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERIS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Agosto 29 de 1938)

Nº 1046. El señor Enrique Lefevre vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Vincent Clement Small e Inéz Celestine Gitté de Small.

Nº 1047. Se constituye la sociedad anónima "Almacén Edison, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá. Capital: B.1000.00.

Agosto 30 de 1938.

Número 1048. Se protocoliza un contrato celebrado entre la Mergenthaler Linotype Company y la Acción Católica de Panamá, escrito en idioma inglés, así como su correspondiente traducción al castellano.

Número 1049. La señorita Matilde Luna Castel vende a Rebeca Danon de Castel el establecimiento comercial "Bazar Central" y Rebeca Danin de Castel confiere poder general a la señorita Estela Castel.

Número 1050. La señora Dora María Davenport de-

claro la construcción de unas mejoras; y constituye hipoteca a favor de The Wilcox Mercantile Agencies Co.

NOTARIA SEGUNDA

Agosto 30 de 1938.

Número 820. Por la cual la señora Waldina Vázquez vende a Dora Ríos de Racines, la finca número 9093, situada en el barrio de La Exposición Nacional, de esta ciudad, por la suma de B. 1.968.75 y la compradora asume obligación hipotecaria.

Número 821. Por la cual Siau Sak Ching o José Sánchez vende al señor Jou Wing Pai un establecimiento comercial situado en esta ciudad, por la suma de B. 300.00.

Número 822. Por la cual la señora María Koo hace unas declaraciones.

Número 823. Por la cual el doctor Federico Calvo vende a la sociedad denominada Villanueva y Tejera, Compañía Limitada, un lote de terreno situado en el distrito de Antón, por la suma de B. 250.00.

Número 824. Por la cual el señor Francisco Bloise vende al señor Kwong Lek el establecimiento comercial denominado "Cantina Norte", situado en esta ciudad, por la suma de B. 650.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

Día 26 de agosto.

Gustavo Ortiz, Pablo Félix Salazar, Gastón Emma Garcés, Gladys Mercedes Hernández, Braulio Emilio Külligbeck, Francisco Antonio Marrón, Norma Ester Mon Rose.

Día 27 de agosto.

Ivonne Gorayeb Abood, Sidney Ralph Cain, Rogelio Alejandro Paredes Aguilera, Carmen Emilia Fernández, Argelia Ferré Zamora.

Día 29 de agosto

Olivia Máxima Oscar, Juan Bautista Delgado, Félix Francisco Cañizales, Edna Fern Hamilton, Fermín Pérez, Angélica Dominguez Martínez, Denis Aura Cubilla, Ernesto Alonzo, Arcesio Ivano Dóñez, Rubén Daikoku Matsumura.

Día 30 de agosto.

Purificación Garcés, Gladys Ester Oriol Tejada, Camilo Ernesto Barahona, Simeona Pérez, Dolores Bárbara Smith, Manuel de Arceis Velásquez, Beatriz Dickens, Siria Gregoria Sabón, Edith Ester Cerpa, Zoila Elvira Moreno.

DEFUNCIONES

Día 26 de agosto.

Cecilio Ballesteros, Arsenia Josefa Goldfarbman.

Día 27 de agosto.

Enrique Lu, Yolanda Ildáñez.

Día 29 de agosto

Estefanía Arosemena viuda de Carranza, Raquel Dillon.

Día 30 de agosto.

Florinda Sosa viuda de Oroch, Serafín Antanada, Alejandro González.

AVISOS Y EDICTOS

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

AVISO

G. GARCIA.—Comerciante — Comisionista, residente en Panamá, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por escritura pública N° 386 de fecha 25 de Agosto de este año y en la Notaría Pública de la ciudad de Colón he comprado al señor Gerardo Garcia la parte que tenía en la sociedad Hotel Colón de la ciudad de Panamá.—Pedro Calonge Garcia.

3 vs.—3

A V I S O

Se hace saber al público que, por medio de la escritura N° 814 de Agosto 25, de 1938, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, el señor Carlos Audisio ha traspasado al señor Eusebio A. González todas las maquinarias, herramientas, bienes, enseres, derechos y acciones, que constituyen la Mueblería denominada "La Europea", ubicada en la Avenida Central N° 81.

Este aviso se hace publicar para los efectos legales consiguientes,

Eusebio A. González.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura número 821, de hoy, el señor Francisco Bloise ha vendido al señor Kwong Lek el establecimiento comercial conocido con el nombre de Cantina Norte, situada en la casa número 51 de la Calle Carlos A. Mendoza, de esta ciudad;

Que el precio de la venta es la cantidad de sesientos cincuenta balboas, pero que el comprador ha dejado pendiente de pago una cantidad para entregarla a los treinta días de la última publicación de este contrato en la GACETA OFICIAL; y

Que el comprador entra desde hoy mismo en posesión del establecimiento comprado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo,

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a petición del señor Catalino Arrocha Granel se ha señalado el día Jueves ocho (8) de Septiembre próximo a las once de la mañana, para que tenga verificativo el remate en subasta pública del Lote N° 48 bis del plano oficial de los terrenos de la Exposición, que constituye la finca N° 7077, Folio N° 242 y Tomo N° 233 de

la Sección de Panamá.

La base del remate se fija en la suma de un mil doscientos setenta y cinco balboas (B.1,275.00).

Para ser postor hábil se necesita consignar en esta oficina, el diez (10%) por ciento de la base señalada.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Agosto 27 de 1938.

Antonio Pino R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la liquidación correspondiente.

Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, vecino de este Municipio, se encuentra en calidad de depósito una vaca parida, cachos cortados, sin marca alguna, color cenizo. Este animal ha sido denunciado por el señor Hilario Martínez, por encontrarse vagando en el Llano Santana, jurisdicción del distrito hace como cinco meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que reza los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación.

ción en la GACETA OFICIAL, a fin de que su reclamo lo haga el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los veinte días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamo alguno en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto F.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día doce de septiembre del presente año para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00), expedidos a favor del Gobernador de la Provincia.

Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis a. m. medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a. m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne y yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas, o cualesquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verduras por lo menos, o sopa de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p. m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carnes, o sopas de frijoles con carnes, arroz, carne compuesta con papas, o yuca o cualquiera otra verdura y medio plátano, verde o maduro asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chicha fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentos se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la Republica.

David, 10 de agosto de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El seis de marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Eduardo González vecino de Montijo se presentó ante el Juzgado Municipal de este Distrito, denunciando el delito de hurto de un caballo de su propiedad, cuyo hecho explicó que había sucedido de la siguiente manera: Que hacía dos años había hecho viaje de Montijo hasta esta ciudad en el caballo mencionado con el propósito de asistir a las fiestas patronales que se celebran en Atalaya el Primer Domingo de Cuaresma; pero que al llegar a esta ciudad dispuso dejar su caballo amarrado a sogas por los lados del cementerio, pero que al regresar de Atalaya no encontró más a su caballo. Que al hacer las muchas diligencias que hizo para conseguir el paradero de ese animal no pudo lograrlo. Y que el día anterior al del denuncia y con motivo de haber vuelto a hacer viaje con destino a Atalaya a las mismas festividades, encontró su caballo en poder de un señor llamado José Pardo que inmediatamente puso el hecho en conocimiento de un Agente de Policía y que por ese medio y con intervención del Alcalde de este Distrito consiguió le fuera entregado su caballo.

Seguida la investigación y una vez que José Pardo fue llamado a declarar sobre las causas de la procedencia del caballo que aparecía en su poder siendo de propiedad de Eduardo González, dijo que ese caballo se lo había comprado a Carmen Arroyo en la suma de quince balboas (B. 15.00), citando como testigos de esa operación a Pablo Pinzon, Ricardo García, Francisco González, Lorenzo Primán y Alejandro López S.

Reunidas todas las pruebas que se hicieron valer por Pardo para acreditar la procedencia legal y correcta del caballo en cuestión, por su parte, se ha establecido de un modo claro y evidente que es cierto que Carmen Arroyo vendió el referido caballo a Pardo; que éste caballo es efectivamente de propiedad de González; y que González lo mantenía en su poder como su legítimo dueño.

Desde entonces Carmen Arroyo desapareció del lugar de su residencia que era La Carrillo del distrito de Atalaya, no siendo posible localizarlo ni capturarlo no obstante las múltiples diligencias que se han hecho con tal objeto.

Encuétrase en el expediente la prueba completa de la responsabilidad del acusado, acreditado y plenamente el cuerpo del delito, por auto de 29 de marzo de este año se llamó a responder en juicio criminal al acusado como responsable único del delito de hurto del caballo mencionado y como no era conocido su domicilio ni había podido ser capturado se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que han sido fijados al público y

publicados oportunamente en el periódico oficial, designándose el defensor de oficio como representante para que lo defendiera en esta causa. Han sido corridos todos los demás trámites de rigor requeridos en el penitorio hasta verse la causa en audiencia pública el dos de este mes.

Como es llegado el tiempo de fallar, a ello se procede, teniendo en consideración que las pruebas sumariales conservan todo su valor probatorio en contra del acusado toda vez que no han sido desvirtuadas en forma alguna en el curso del penitorio; y como esas pruebas son suficientes al tenor de la ley para imponer pena al responsable como autor del delito investigado, sólo resta la calificación de dicha pena que, dadas las constancias procesales, es el término medio, ya que militan contra el ción inmediata desde el momento en que cometió el denunciado circunstancias agravantes como su desaparición y su récord policiaco que en nada lo favorecen.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, vecino que fue del lugar de La Carrillo del Distrito de Atalaya, de baja estatura, trigueño, ojos vivos y expresivos, de escaso bigote, pelo crespo y hablantín, quien se dice estuvo residiendo en el lugar de la línea de Panamá a Colón, a la pena de treinta meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba. Se le condena al pago de las costas procesales y a los gastos especiales que ha ocasionado con su rebeldía.

No obstante las muchas diligencias que se han hecho para conseguir su captura y los emplazamientos y publicaciones que se han efectuado con el mismo fin, en el acto de la audiencia el señor Fiscal hizo presente que en uno de sus viajes de esta ciudad a Panamá vio a Carmen Arroyo en el camino en el trayecto de Chame a Chorrera.

De consiguiente, además de las publicaciones que hay que hacer de esta sentencia, por vía de notificación al reo, se le dará cuenta al señor Comandante de la Policía Nacional de la información que ha suministrado el señor Fiscal, para que proceda a la captura del reo, en caso de que se encuentre por los lugares que se ha indicado puede ser hallado.

Se funda esta sentencia en los artículos 352, ordinal L. 37, del Código Penal y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 16 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Misael Balquero o Arturo Guerrero o Manuel Pérez, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue

como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Por el delito de un caballo fue llamado a responder en juicio criminal un individuo que en la respectiva investigación ha resultado responder a los siguientes nombres: Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero. Hechas las notificaciones y verificándose los emplazamientos en la forma convenida por la ley, siguió el curso del juicio hasta culminar con la vista oral de la causa en audiencia pública sin que en forma alguna se haya podido conseguir que el procesado haya hecho acto de presencia. Dese ahora pronunciarse el fallo que corresponde a esa causa y a ello se procede, adelantando estas consideraciones:

Es un hecho comprobado que Guerrero, Pérez o Balquero se hurtó en Soná un caballo perteneciente al señor Juan Rita Covalada, a principios de noviembre de mil novecientos treinta. Consta asimismo que el hurtador se presentó con ese caballo a casa de Tomás González en el lugar de Paso Real, en el distrito de La Mesa y diciendo llamarse Arturo Guerrero, le propuso venderle el caballo que cargaba porque estaba estropeado y escallado y no podía seguir el viaje, o que se lo cambiara por otro; que González dispuso hacer el cambio y efectivamente le entregó uno de su propiedad y siguió su viaje. Que después supo que al pasar por La Peña vendió el caballo que había recibido de él a Faustino de Gracia, que el que había recibido en cambio de aquel resultó ser de Juan Bautista Covalada, de Soná, quien lo reclamó como suyo.

En formas varias se ha establecido la verdad de este relato y del cual resulta ser un hecho comprobado el hurto del caballo de propiedad de Covalada; y como González a su vez lo denuncia como responsable del hurto del caballo de su pertenencia, este tribunal resolvió en el auto de proceder, y asimismo se considera ahora, que la operación efectuada entre el procesado y Tomás González, no constituye en forma alguna delito de hurto.

La propiedad y pre-existencia de la cosa hurtada o sea el caballo de Covalada están debidamente acreditadas, y eso mismo constituye la existencia del cuerpo del delito. La responsabilidad criminal del acusado resulta asimismo establecida con las declaraciones recibidas y además con el hecho muy significativo de la diversidad de nombres que adoptara el acusado para despistar a quienes perjudicaba en sus andanzas y además el no haber sido posible localizarlo por ninguna de las autoridades del país.

Con estos elementos hay base suficiente para fundar una condena. Pero el defensor del acusado ha hecho presente que en defendido se encuentra comprendido en la disposición del artículo 86 del Código Penal, o sea que la acción penal en su contra ha prescrito. Pero es de advertir que el señor defensor no está en lo cierto por que la prescripción por los delitos que tienen pena de reclusión por más de cuatro años, solamente se opera cuando se han cumplido ocho años después de la ejecución del hecho criminal. Y en el caso presente el delito cometido por el acusado alcanza a más de cuatro años de reclusión, según el artículo 352, numeral L. del mismo código. Luego, la acción penal en este negocio no está prescrita.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, Juez

2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al individuo que con los nombres de Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misaél Balquero, aparece como culpable del delito de hurto de ganado mayor, a la pena de treinta y un meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, calificando su delincuencia en grado medio, ya que del proceso no resultan circunstancias ni atenuantes ni agravantes. Se le condena además al pago de las costas procesales y a los gastos que se hayan causado por su rebeldía.

En cumplimiento del artículo 2349 del Código Judicial, se ordena la publicación de este fallo en la misma forma que lo previene el artículo 2345 del mismo código.

Se funda esta sentencia en los artículos que quedan citados y el 37 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srío."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 287

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Joaquín Pontón Jr. chaufeur, residente en calle Victoriano Lorenzo, número 22, para que dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por delito de falso testimonio, en el que se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio veintisiete de mil novecientos treinta y ocho.

"Se señala el día diez y ocho (18) de agosto próximo, a las nueve de la mañana, para celebrar el juicio oral en esta causa. Cúmplase la orden de captura decretada contra Joaquín Pontón Jr. y Juan Francisco Ruiz Acevedo. Notifíquese.—Burgos.—Núñez G., Secretario."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que en el poder que obra a fojas 49 del proceso no hay constancia de que el Ldco. Luis Morales Herrera tenga facultad para sustituir, se ordena llamar a Joaquín Pontón Jr. para que manifieste si acepta la sustitución y, caso negativo, para que provea lo conducente a su defensa. Notifíquese.—Burgos.—Núñez G., Secretario."

Se advierte al emplazado que si no atiende a la citación dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Pontón Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito de falso testimonio, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a los empleados públicos para que procedan a la captura de los emplazados o la ordenen, si descubriern su paradero dentro de la respectiva jurisdicción.

El original de este edicto se fija por cinco días en lugar público y visible de la Secretaría del juzgado; un ejemplar se remite a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días seguidos, y otro ejemplar se fija en la puerta del domicilio de Pontón Jr., en calle Victoriano Lorenzo, número 22, altos.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D. Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado del señor José López Liz, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mi expresado poderdante la adjudicación, a título de compra, del Gobierno Nacional, de dos globos de terrenos indultados, ubicados en este distrito (San Carlos). Un globo de terreno se denomina "La Risa-cua", de una extensión superficial de veintiséis hectáreas con mil trescientos cuatro metros cuadrados (26 hts. con 1304 m. c.) y alinderado así: Norte, Río San Pedro; Sur, Daniel de León; Este, camino del cerro de La Cruz, terrenos libres y Río San Pedro; y al Oeste, Río San Pedro.

El otro lote de terreno se denomina "El Chiquero", con trescientos setenta y cinco metros cuadrados (4 hts. con 378 m. c.), y está alinderado así: Norte, Lorenzo de León; Sur, José López Liz; Este, terrenos libres y Oeste, camino de La Marqueta. Ambos terrenos están ubicados en tierras nacionales indultadas, y mi poderdante tiene derechos posesorios de hacer más de treinta años y con cultivos en su totalidad y cercados con alambre de púas. Hago esta solicitud de acuerdo con el artículo 137 de la Ley 137 de 1928.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: Primero: Dos declaraciones de testigos hábiles en que se comprueba la adjudicabilidad de ambos terrenos y el derecho que asiste a mi poderdante para adquirirlos por compra. Certificado del Juez Ejecutor de la Provincia en que hace constar que ambos terrenos están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado los impuestos de agraria correspondientes a los últimos cinco años. Dos recibos del Agente del Banco Nacional en que consta haberse hecho el depósito del 50% del valor de ambos terrenos. Los informes de los planos de los terrenos en mención rendidos por el Agrimensor Oficial que ejecutó la mensura de ambos terrenos, debidamente rectificadas ante el Juez Primero del Circuito.

José Amador, cédula N.º 60-2245."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de José Tomás Caballero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—VISTOS:

Considerando este Tribunal legal lo solicitado, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 1624 del C. Judicial citado, y del concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—Primer: Que está abierto, en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de José Tomás Caballero, desde el día 29 de Julio de 1933, en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Esteban Caballero, en su carácter de hermano natural del causante, a quien se dispone darle la tenencia y administración de los bienes, previo inventario Judicial como se ha solicitado, y Tercero: Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1691 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.—M. Tejeda.—Por el Secretario, Alejandro Madariaga.—Ofi. Mayor."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy 19 de Agosto de 1933, y copia de él se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez.

M. TEJEDA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

• 72.—3

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, la solicitud que se copia y que a la letra dice: "Señor Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Píndaro Brandao, con cédula número 34-13, natural y vecino de este Distrito, en uso del poder especial que me ha conferido el señor Miguel Antonio Rosales, con cédula número 36-544, natural y vecino del Distrito de Macaracas, demando de usted para él, el título de plena propiedad, en compra, de los globos de terrenos denominados "Bajo del Nopo" y "Los Espinos o Las Lajas", ubicados en jurisdicción de aquel Distrito. El primero de los terrenos tiene una capacidad superficial de siete hectáreas nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (7 Hts. 9500 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Callejón al Río y camino del Tigre; Sur, Dionisio Ayarza, Esteban de Gracia y parte del río Estivaná; Este, río Estivaná, y Oeste, plaza principal de Llano de Piedras. Dentro de este terreno hay construídas dos casas, que se mencionan en el informe del Agrimensor que midió los terrenos y existe una servidumbre llamada "Camino del Nopo", la cual reconoce mi mandante y corre de Norte a Sur. El terreno descrito, está cercado de alambre de púas, clavados en maderas vivas y estacones secos, desde mucho antes de la vigencia del Código Fiscal, y hay cultivadas de pasto natural, cinco hectáreas tres mil seiscientos ocho me-

tros cuadrados (5 Hts. 3608 m. c.), y dos hectáreas cinco mil novecientos doce metros cuadrados (2 Hts. 5912 m. c.) con árboles frutales, cafetos y caña de azúcar. Esta cercado en su totalidad. El segundo globo o sea "Los Espinos o Las Lajas", mide cuarenta y seis hectáreas dos mil trescientos veinticinco metros cuadrados (45 Hts. 2325 m. c.), también cercado de alambres en toda su extensión desde antes de la expedición del Código Fiscal y hay cultivadas con pasto natural veinte hectáreas (20 Hts.) y el resto son rastrojos y pasto artificial entremezclados, comprendido este globo de terreno dentro de los linderos siguientes: Norte, montes libres y posesión de Eustacio Samaniego; Sur, camino de Macaracas a Las Lomas, montes libres, Marcelino Carvajal y quebrada El Bebedero; Este, camino de Macaracas a Llano de Piedras, y Oeste, posesión de Elías Manuel Moreno. Este terreno no reconoce servidumbre y ninguno de los globos descritos tiene yacimientos de minas conocidas ni maderas de construcción y son de los adjudicables. A esta solicitud acompaño en doble ejemplar los planos de los terrenos mencionados y el informe debidamente ratificado por el Agrimensor ante autoridad judicial respectiva; sendos documentos con los cuales se demuestra como y cuando adquirí mi mandante la posesión de los terrenos mencionados y desde cuando los trajeron los que lo traspasaron sus derechos posesorios, por venta. Acompaño también el certificado del Juez Ejecutor, en el cual consta que los terrenos "Bajo El Nopo" y "Los Espinos" o "Las Lajas", se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Nacional por el Impuesto Agrario hasta el presente año, y la nota de depósito especial para responder de la solicitud del título que para mi cliente demando. El permiso para medir los terrenos se encuentra en su Despacho.—Las Tablas, Agosto 17 de 1933.—(fdo.) Píndaro Brandao."

Las Tablas, 18 de Agosto de 1933.

JUAN B. BRANDAO.

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel Isidro López,

Secretario de Tierras y Bosques.

3 vs.—3

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación ElBiot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veragua, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Océania (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná	27	9 am 10 am
Puerto Limón, Habana y New Orleans	27	11 am 12 am
Centro América	29	9 am 10 am
Habana y New York	29	11 am 12 am
Kingston y Port au Prince	28	8 pm 4 pm
Cartagena, Barranquilla, Cutazao, Caracas, Port of Spain y Barbados	29	8 pm 4 pm
New York y Europa	30	3 pm 4 pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	30	3 pm 4 pm
Cartagena, Barranquilla, Cutazao, Caracas, Port de France, Port of Spain y Agente Embarcado	30	8 pm 4 pm
Buenaventura	19	9 am 10 am
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao y Valparaíso	19	9 am 10 am
REINA DEL PACIFICO	19	9 am 10 am
Kingston, New York y Europa	2	11 am 12 am
San Pedro y San Francisco	2	3 pm 4 pm
CITY OF BALTIMORE	2	3 pm 4 pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	3	8 pm 8 pm
STA INES	3	8 pm 8 pm